



CONSEJO REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DE 3 DE MAYO DE 2023

En la ciudad de Murcia, en el Salón de Actos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, cuando son las trece horas y cuarenta minutos del día Miércoles, tres de mayo de dos mil veintitrés, quedan reunidos/as en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Regional de Servicios Sociales, los miembros del mismo que más abajo se señalan, presididos/as en el acto, en calidad de Vicepresidente, por Ilmo. Sr. D. Leopoldo Olmo Fernández-Delgado, Secretario General de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Política Social, Familias e Igualdad.

Como Ponente al Asunto Segundo, asiste Dña. Fuensanta Munuera Pérez, Subdirectora General de Empleo del O.A. Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Asisten, en calidad de **VOCALES** miembros (titular o en sustitución) del Consejo Regional de Servicios Sociales:

En representación de la Administración Regional:

- Ilma. Sra. Dña. María José García Méndez, Directora General de Servicios Sociales y relaciones con el Tercer Sector, asiste por videoconferencia
- Ilma. Sra. Dña. Silvia Muñoz Hernández, Directora General de Familia y Protección de Menores.
- Ilmo. Sr. D. Raúl Nortes Ortín, Director Gerente del IMAS.
- Ilma. Sra. Dña. Miriam Pérez Albaladejo, Directora General de Personas con Discapacidad del IMAS.
- Ilma. Sra. Dña. M^a Dolores Jiménez Pérez, Directora General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS.

En representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia:

- D^a. Susana Figueroa Hernández, Concejala de Servicios Sociales, inmigración, Sanidad, Participación ciudadana y Asociacionismo del Ayuntamiento de Beniel.



En representación de la Centrales Sindicales de la Región de Murcia:

- D. Juan Guirado García, de UGT, Región de Murcia.
- D. Gumersindo Vitos González, de CC.OO. Región de Murcia.
- D^a. Anna Mellado García, de CC.OO. Región de Murcia.

Asiste a la sesión, invitado por Comisiones Obreras, D. Juan Fueyo Tresguerres como asesor de la citada entidad.

En representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM):

- Dña. Rosalía Sánchez Solís de Querol.
- Dña. Caridad Rosique López.

En representación de los Consejos Sectoriales de carácter regional:

Por el de Infancia, don Jesús Teruel Carbonell, de Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, por el de Mujer, doña Luisa María Felipe Sánchez, de la Organización de Mujeres Empresarias y Profesionales (OMEP) y doña Carmen Inglés Inglés de AFAMMER MURCIA.

Representando al Consejo de la Juventud, D José Manuel López Martínez, Director General de Juventud de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía.

Excusó su asistencia D^a Ángeles Túnez García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, D^a Juana Pérez Martínez, de la Federación Murciana de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios (THADER), y D. Jesús Salmerón Ruiz, de la Fundación Secretariado Gitano.

No asiste doña Carmen Gil Montesinos, de FAMDIF/COCEMFE

Ejerce las funciones de Secretaria del Consejo, Dña. Marta Angostos Acedo, Jefa del de Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.



Abre la sesión D. Leopoldo Olmo Fernández-Delgado, Secretario General de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, agradeciendo la asistencia. Tras ello procede de inmediato al desarrollo de la reunión abordándose el orden del día que se concreta en el debate y votación de los siguientes asuntos:

ASUNTO PRIMERO: Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de 27 de febrero de 2023.

Solicitada la presentación de observaciones u objeciones a la aprobación del acta de la sesión anterior, correspondiente al de diciembre de 2023, y cuya lectura se omite, al haber sido distribuida con antelación, junto con la convocatoria, no se produce ninguna. En consecuencia, es hallada de conformidad y aprobada por unanimidad de las personas presentes.

ASUNTO SEGUNDO: Conocer e informar del anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Región de Murcia, así como de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, elaborado por el Servicio Regional de Empleo y Formación.

Para proceder a la explicación de este punto toma la palabra Dña. Fuensanta Munuera Pérez, Subdirectora General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), ponente experta en el tratamiento de este asunto. Primeramente, excusa la asistencia de la Directora General en esta sesión para la exposición del anteproyecto. El motivo de este anteproyecto de decreto que se presenta es simplemente un documento que regula la creación de un registro de los centros especiales de empleo a la hora de su calificación como tal centro y regula una serie de procedimientos que va a resumir en una o dos líneas el contenido más importante. Uno de los aspectos destacables es que se crea un registro administrativo como tal adscrito al SEF y que regula los aspectos básicos, los necesarios para la obtención de la calificación como centro especial de empleo que ha de reunir cualquier entidad que pretenda desarrollar una actividad económica en la Región de Murcia bajo esta forma, las causas de la pérdida de esa calificación como centro especial de empleo, los procedimientos a seguir para su inscripción, su baja. Cuando hablamos de inscripción como centro especial de empleo, hablamos de un centro especial de empleo que ya está calificado, una nueva actividad que va a realizar y una serie de aspectos inscribibles que son secundarios. Establece el documento también la calificación de los centros especiales de empleo, esta normativa ya viene en una normativa estatal que lo que hacemos es incorporarla al decreto. Según su titularidad son públicos o privados; y por la aplicación de sus posibles beneficios son de iniciativa social o de iniciativa no social o iniciativa empresarial. También el decreto expone los requisitos para la calificación, las



circunstancias por las cuales se pueden autorizar, la documentación a presentar por las entidades que deseen calificar un centro especial de empleo. Regula también el procedimiento de descalificación. Y hay una serie de disposiciones transitorias que afectan a centros especiales de empleo que ya están calificados pero que tengan que incorporar algún tipo de documentación que falte para concretar el registro. También para solicitar y presentar la documentación que los centros especiales de empleo que ya estén calificados y tengan carácter social, pero no aparezca en su resolución de calificación ese carácter social, se va a hacer una nueva resolución incorporando esa característica. Y también un año para los centros especiales de empleo que no tuvieran personalidad jurídica propia independiente de la entidad promotora a fecha de publicación de este decreto. En realidad, no se está regulando ninguna materia específica de ayudas, subvenciones, concepto de discapacidad, solamente se establece un procedimiento para ese registro de centros especiales de empleo, para su calificación, descalificación. Hasta ahora desde 2003 que se creó el SEF no se tenía un procedimiento como tal, con lo cual tanto las entidades como la propia Administración estaban en un limbo en cuanto a plazos y procedimiento administrativo, este decreto pretende poner negro sobre blanco lo que ya se está haciendo y también dar más garantías de que el procedimiento recoge unos plazos y una serie de obligaciones tanto de las entidades como de la Administración. Asimismo, dice que gracias a las aportaciones de Juan Guirado García, Rosalía Sánchez Solís de Querol y Gumersindo Vitos González realizadas en el Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad, hay algunos aspectos que pueden ser matizados en cuanto a redacción del texto en algún tema que puede ser aclarado, pero básicamente éste es el documento. Va a facilitar el conocimiento y la transparencia en cuanto a los centros especiales de empleo de carácter social que es algo que están demandando los propios centros a la hora de concurrir a procesos de licitación con las Administraciones Públicas y que ese carácter social, que puede ser beneficioso en ese proceso de licitación, bueno pues que esté recogido de una forma reglada, clara y transparente. Y básicamente éste es el contenido y el objetivo de este documento.

Por último, Dña. Fuensanta Munuera Pérez indica que quedan a disposición de los asistentes para aclarar dudas.

Asimismo, se le indica a la ponente por la Secretaría que puede aportar la presentación para que se adjunte como anexo a la presente acta, y pueda quedar disponible para los asistentes.

Toma la palabra D. Juan Guirado García, de UGT, Región de Murcia, señalando que hará llegar por escrito las cuestiones planteadas en la sesión del Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad, resalta la transparencia en la



información de los centros especiales de empleo, las aportaciones que hacía a la continuidad de los centros que hay ahora funcionando, las dudas comentadas sobre la estructura y organización, diferenciando la empresa matriz.

Interviene a continuación Dña. Rosalía Sánchez Solís de Querol, en representación de CROEM, recordando que su matización se centra básicamente en el régimen transitorio en relación con los centros especiales de empleo que ya están funcionando y cómo van a pasar inmediatamente al registro. Y luego en relación al plazo y a las consecuencias de aquellos centros especiales a los que les faltaba alguna documentación, el plazo para aportar esa documentación y sobre todo porque antes de la descalificación se produjese un requerimiento más bien de esa aportación de esa documentación. Y esas eran las dos observaciones que se han hecho en el Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad y que ahora reproducen también en este Consejo.

Seguidamente interviene D. Gumersindo Vitos González, de CC.OO, Región de Murcia, en relación con lo que ha dicho en el Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad, le preocupa la vigilancia, que se mantengan los requisitos para el cumplimiento de las aprobaciones de estos centros, les parece imprescindible conocer la persona responsable, número de trabajadores y demás datos para su acción. El informe externo de viabilidad les parece un avance muy bueno. En definitiva, que se extreme la vigilancia sobre todo en que los requisitos que han dado pie a que en el registro ese centro esté operativo, se mantengan, que se cumplan con lo establecido en la norma.

A continuación interviene D. Juan Fueyo Tresguerres, invitado por Comisiones Obreras, como asesor en este tema, señalando que en la línea de su compañero Gumersindo Vitos echan de menos en el documento, por ejemplo, en el artículo 6 cuando habla de la documentación para la calificación e inscripción un compromiso expreso para la formación. Ahí incluiría que esa formación se dé desde el principio en la relación laboral porque en estos centros, en algunos casos, estamos hablando de que hay mucha rotación de trabajadores, con esa rotación a veces es insuficiente o no llegan a un plazo determinado para poder calendarizar la formación que se les dé o incluso hablaría de una propuesta de plan de formación que se incluya en esa documentación. Por otro lado, hablaría también de relación de puestos de trabajo a proveer con las características del trabajo detalladas o del trabajo que se va a realizar. Hablaría también de aquellos centros en los que se conoce ya plantilla, un organigrama del centro, y una adaptación de puestos de trabajo con arreglo a las limitaciones, capacidades y grados de discapacidad. Echa de menos en el



documento, donde sólo se menciona en una ocasión, al convenio colectivo de aplicación. Aquí se tiene un convenio colectivo de aplicación que desarrolla de una forma bastante extensa facetas dentro de lo que es un centro especial de empleo, que por desgracia vemos cómo se incumplen sistemáticamente. Entonces nosotros hablaríamos de que, incluso dentro del convenio colectivo de aplicación se habla en el artículo 29 punto 2, de que se diferencia los centros de iniciativa social y centros de iniciativa empresarial y habla de una distinta retribución, para nosotros es fundamental, y sí que aparece en el documento, cuando se establece en un momento determinado la actividad económica, pero sí que consideran importante que en el caso..., el convenio de aplicación está claro, pero las tablas de aplicación no, porque este 29 punto 2 habla que en un momento determinado deben aplicarse las tablas de aplicación si son más beneficiosas que el convenio de actividad, si son más beneficiosas que las que se están aplicando. Y luego, por otro lado, se quiere centrar también en las obligaciones de los centros especiales de empleo. Definir la periodicidad en las que se va a hacer la supervisión por parte de la Administración, definir las obligaciones desde el inicio de la relación laboral porque en muchos casos no se hacen cosas básicas como el reconocimiento médico. Luego se centra también en incluir datos de subrogación cuando sean así, condiciones de absorción de trabajadores cuando hay una subrogación, condiciones más beneficiosas, horarios, incluso calendario. Quiere diferenciar mucho entre lo que son los centros de iniciativa social a los que de iniciativa empresarial. Por desgracia, él que visita y conoce bien este tipo de centros, pues hay algunos centros que lo hacen muy bien, que hacen las cosas muy bien y tienen el verdadero sentido que tiene que tener un centro especial de empleo. Pero hay otros que considera que son centros de explotación de trabajadores, simplemente buscan una discapacidad, el 33%, para hacer trabajar a sus trabajadores de una forma a bajo coste. Entonces, le gustaría que de alguna manera se pusiesen criterios más rigurosos para la pérdida de calificación de centro especial de empleo, y hablaría del impago de salarios a los trabajadores, de retraso reiterado en el pago de los salarios, de la pérdida cuando se abre un acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo, de la vulneración de la protección del derecho a la salud. Por desgracia, tenemos trabajadores que entran con una discapacidad y paulatinamente a lo largo del tiempo ven incrementada esa discapacidad porque el propio trabajo en el centro especial de empleo les hace perder salud. Y hablaría también de vulneración de derechos fundamentales. Hablaría también de falta de adaptación de puestos de trabajo con arreglo a la discapacidad del trabajador, esto viene perfectamente reconocido en la ley de discapacidad, pero por desgracia no se está cumpliendo. Hablaría de vulneraciones en materia de jornadas y descanso, falseamiento de registros de jornada, incumplimientos de derechos de información y consulta de los trabajadores y de la representación sindical. Basta como ejemplo de lo que dice una sanción o una denuncia que realizaron en un centro especial de empleo donde llegaron a constatar hasta doce sanciones distintas y aperturas de sanción. Esta persona o el



titular de este centro especial de empleo sigue trabajando, sigue funcionando igual, paga la sanción y sigue funcionando. Para él un centro especial de empleo es una gallina con huevos de oro, a la que de vez en cuando viene un sindicato y le da un poco de follón, paga la sanción y sigue funcionando y entonces se dedica a perseguir a la persona que lo ha denunciado o que le ha fastidiado un poco. Entonces les gustaría que puesto que hay un conocimiento por parte de la Inspección de Trabajo, cuando desde el sindicato llegan a denunciar, haya también una persecución de estos fraudes, de estos incumplimientos y que también se materialice en la pérdida de la condición de centro especial de empleo. Para este sindicato esto es fundamental y así lo quieren exponer.

Toma la palabra Dña. Fuensanta Munuera Pérez agradeciendo la exposición de D. Juan Fueyo Tresguerres y le solicita que envíe por escrito estas cuestiones.

Interviene D. Leopoldo Olmo Fernández-Delgado sugiere al respecto que si no sería más fácil, en vez de poner todo el repertorio de sanciones, decir que llevará aparejada la pérdida de condición de centro especial de empleo la infracción de estos apartados de la normativa.

Contesta D. Juan Fueyo Tresguerres que lo que quiere es que de alguna manera la Inspección de Trabajo tenga las herramientas para poder aplicar con el paraguas de una normativa las distintas vulneraciones. Ha puesto ese ejemplo de esa denuncia que realizó pues vienen detalladas todas las sanciones que se imponen a ese centro especial de empleo y sigue funcionando como si nada, entonces quizás la pérdida de la condición de centro especial de empleo sea más efectivo que la Inspección de Trabajo sancionando continuamente sin que se solucione nada.

Interviene D. Leopoldo Olmo Fernández-Delgado señalando que no niega eso, pero que en lugar de hacer un repertorio muy exhaustivo sea más fácil hacer referencia a la infracción o a la sanción por la infracción de determinados artículos de la ley...

Contesta D. Juan Fueyo Tresguerres que todo ese tipo de infracciones viene recogido en el convenio colectivo, cuando por ejemplo se tiene que tener un calendario laboral y ninguno lo tiene, pues no lo tiene; cuando se habla de que no se está pagando lo que establecen las tablas del convenio, pues tampoco; por eso



decía que se echaba de menos o en falta que sólo se mencionase una sola vez el convenio colectivo de aplicación.

Interviene Dña. Rosalía Sánchez Solís de Querol señalando que eso será infracciones y sanciones del orden social, añadiendo que las infracciones graves o muy graves sí dan lugar.

Interviene D. Leopoldo Olmo Fernández-Delgado puntualizando que las sanciones del orden social sean firmes. Indicando que podría ser sanción firme por infracción grave del artículo que se trate, en vez de hacer un repertorio pues podría quedarse alguna fuera, que también, y que merecería llevar aparejada la pérdida.

Asiente D. Juan Fueyo Tresguerres señalando que se podría vehicular perfectamente de esa manera o hacer una graduación en cuanto a las sanciones vinculada a la ley. Si se mira hacia atrás, incluso a veces la Administración tenía retrasos, ahora no, hay un pago que no está retrasado, en este sentido se paga a los centros especiales de empleo con mucha diligencia, pero años atrás, por ejemplo, había problemas en el pago y eso podía redundar en que hubiese retraso en las nóminas, ahora no. Sí quiere vincular esto, porque lo que no se quiere desde CC.OO. es que haya una impunidad total, sobre todo estamos hablando de trabajadores especialmente sensibles, a veces se habla de casos muy graves, de trabajadores a los cuales no se les adapta el puesto de trabajo cuando tienen unas limitaciones y a todo eso no se le está dando ningún tipo de tratamiento. Entonces sí que lo echan de menos en el documento.

Toma de nuevo la palabra Dña. Fuensanta Munuera Pérez, agradece las aportaciones y recuerda que esto regula la creación de un registro de centros especiales de empleo, es normativa estatal, además no se mete en otras acciones. Ya se recoge en la pérdida de la calificación, la no aplicación a las personas con discapacidad a contratar del convenio colectivo que le sea aplicación. De hecho, también se da cuenta a la Inspección de Trabajo cuando detectan en algún centro especial de empleo alguna situación o infracción que tiene se trasladar en esa comunicación a la Inspección, o también la cesión ilegal de trabajadores de acuerdo con el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, como se va a mandar, se va a hablar con el Servicio Jurídico y si se ve que hay alguna posibilidad de poner, alguna coetilla más concreta, lo haremos. Pero este proyecto no se mete a regular infracciones y sanciones, no se puede.



Interviene nuevamente D. Juan Fueyo Tresguerres diciendo que sí le gustaría vincular la pérdida con estas cuestiones.

Contesta Dña. Fuensanta Munuera Pérez que por eso se dice la no aplicación del convenio. Entonces si hay una no aplicación del convenio que viene recogida en una sanción o en una sentencia, el SEF puede actuar, cuando se les comunica. De todos modos, se va a analizar como cualquier otra aportación que pueda mejorar.

Interviene Dña. Anna Mellado García, de CC.OO. Región de Murcia, diciendo que tiene una aportación que hacer en cuanto a la documentación para presentar en el registro y es el *protocolo para la prevención del acoso sexual y por razón de sexo*. Y es por una cuestión y es por el hecho de que efectivamente es una plantilla trabajadora muy especial, en el cual precisamente las mujeres discapacitadas sufren mucho más que otras mujeres el acoso sexual en el ámbito laboral y en estos centros de empleo. Entonces, eso como de todas maneras el artículo 48 de la Ley Orgánica de Igualdad obliga a todas las empresas independientemente del número de plantilla a tener precisamente ese protocolo, pues sería muy adecuado incluirlo a nivel de registro junto con el plan y otras cuestiones que se le pide.

Contesta Dña. Fuensanta Munuera Pérez que lo van a estudiar.

Concluida la exposición y las aportaciones realizadas por algunos de los miembros presentes y sin perjuicio de las observaciones planteadas, el Consejo acuerda por unanimidad informar favorablemente la propuesta normativa.

ASUNTO TERCERO: Ruegos y Preguntas.

No habiendo ruegos y preguntas, el Presidente, D. Leopoldo Olmo Fernández-Delgado despide la sesión agradeciendo las intervenciones.

ACUERDOS:

1. Aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 27 de febrero de 2023.
2. Aprobar el anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Región de Murcia



Los siguientes anexos forman parte inseparable de la presente acta:

Anexo I: Documento del SEF con la exposición del Anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Región de Murcia.

Anexo II: Documento con las propuestas realizadas por la Secretaría de Política Social de UGT Región de Murcia al anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Región de Murcia, presentado al Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad y al Consejo Asesor Regional Consejo Regional de Servicios Sociales, en la Sesión celebradas el pasado día 3 de Mayo de 2023.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 14 horas y 15 minutos. De lo que, como secretaria del órgano doy fe, de orden y con el visto bueno del Presidente.

Documento firmado electrónicamente al margen

LA SECRETARIA DEL
CONSEJOREGIONAL DE
SERVICIOS SOCIALES

Marta Angostos Acedo

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES

Leopoldo Olmo Fernández-Delgado



ANEXO I

Documento del SEF con la exposición del Anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Región de Murcia.

01/03/2024 12:34:30

29/02/2024 15:51:26 OLMO FERNANDEZ DELEGADO, LEOPOLDO DAMIAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

ANGOSTOS ACEDO, MARTA



Anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Región de Murcia

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre**, define en su artículo 42 el concepto de Centro especial de empleo.

En desarrollo de dicha Ley se publicó el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que regula los Centros Especiales de Empleo de personas con discapacidad, estableciendo, entre otros aspectos, que la creación de estos centros exige su calificación e inscripción en el Registro de Centros que las Administraciones Autonómicas crearán en el ámbito de sus competencias.

El **Estatuto** de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye en su **artículo 10** la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la **regulación de los aspectos organizativos y procedimentales propios** de la administración autonómica.

Es por ello que, una vez transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias del Estado en esta materia mediante el Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de **Murcia en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo**, fueron transferidas las competencias de gestión, incluyendo las funciones de registro, de los distintos tipos de ayudas y subvenciones respecto del programa de «integración laboral de personas con discapacidad. Estas competencias fueron asumidas por el Servicio Regional de Empleo y Formación desde su creación en 2002.

Tras todo este periodo de tiempo **se hace necesario clarificar aspectos de los procedimientos de calificación, descalificación, consideración de iniciativa social, así como obligaciones de los centros especiales de empleo inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Región de Murcia.**

Esta norma es necesaria y eficaz para poder cumplir y desarrollar las disposiciones contenidas en la normativa vigente, tanto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, como en el Real Decreto 2273/1985, de



4 de diciembre.

RESUMEN ASPECTO MÁS DESTACABLES

- **Esta norma crea un Registro administrativo, adscrito al SEF y regula aspectos que son básicos:**
 - a) Los **requisitos necesarios para la obtención** de la calificación como centro especial de empleo que ha de reunir cualquier entidad que pretenda desarrollar una actividad económica en la Región de Murcia bajo esa forma.
 - b) Las **causas de pérdida de la calificación**.
 - c) Los **procedimientos a seguir para su inscripción o baja**.
 - d) Otros actos inscribibles
- **Establece la calificación de los CEE:**
 - a) Según su titularidad:
 - Públicos.
 - Privados.
 - b) Y por la aplicación de sus posibles beneficios:
 - 1º. De Iniciativa Social.
 - 2º. De Iniciativa no Social o Iniciativa Empresarial
- **Expone los requisitos para la calificación, las circunstancias, la documentación a presentar.**
- **Regula también el procedimiento de descalificación**
- **Disposición transitoria por la que establece unos plazos para aportar la documentación requerida por este Decreto para aquellos centros que estén afectados:**
 1. Un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este decreto **para comunicar cualquier circunstancia de las incluidas en el libro de registro que no hayan sido comunicadas**. En su defecto, el Servicio Regional de Empleo y Formación podrá iniciar el correspondiente procedimiento de descalificación regulado en el artículo



17, en caso de tener constancia fidedigna de la existencia de modificaciones sustanciales no comunicadas.

2. Seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este decreto **para solicitar y presentar la documentación establecida en el artículo 8 para la calificación de centro especial de empleo de iniciativa social**, para aquellos centros que no lo tengan recogido en la resolución de calificación.

3. **Un año a contar desde el día siguiente a la publicación de este decreto para la acreditación de la constitución de una nueva entidad, inscrita en el registro correspondiente, en el caso de centros especiales de empleo que no tuvieran personalidad jurídica independiente de la entidad promotora a la fecha de publicación de este decreto.**

- **Por último, en un plazo de 2 años se habrá incorporado como procedimiento informático el Libro de Registro.**

Esta norma es necesaria y eficaz para poder cumplir y desarrollar las disposiciones contenidas en la normativa vigente, tanto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, como en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre.

Se busca una mejor gestión del proceso de calificación de los nuevos CEE, mayor seguridad jurídica, tanto para el la administración como para este sector.

Cualquier duda o aclaración, la veremos con el equipo gestor y, por supuesto, se adecuará en la medida de lo posible a las propuestas.



ANEXO II

Documento con las propuestas realizadas por la Secretaría de Política Social de UGT Región de Murcia al anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Región de Murcia, presentado al Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad y al Consejo Asesor Regional Consejo Regional de Servicios Sociales, en la Sesión celebradas el pasado día 3 de Mayo de 2023.

01/03/2024 12:34:30

29/02/2024 15:51:26 OLMO FERNANDEZ DELEGADO LEOPOLDO DAMIAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

ANGOSTOS ACEDO, MARTA

Propuestas realizadas por la Secretaría de Política Social de UGT Región de Murcia al anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Región de Murcia, presentado al Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad y al Consejo Asesor Regional Consejo Regional de Servicios Sociales, en la Sesión celebradas el pasado día 3 de Mayo de 2023.

Ante las dificultades e incumplimientos de la cuota de reserva de contratos para personas con discapacidad en el mercado ordinario, **el papel** de los Centros Especiales de Empleo, CEE, **es principal para** proporcionar a las trabajadoras y trabajadores con discapacidad, la realización de un trabajo productivo y remunerado, adecuado a sus características personales y que facilite su integración laboral en el mercado ordinario de trabajo. Hablamos de una figura que da respuesta a un derecho fundamental del trabajo para las personas con discapacidad.

Por ello cuentan con una regulación específica en la normativa laboral española al tratarse de empleo protegido y establece una serie de incentivos y ayudas para las empresas, ya que reciben bonificaciones con la finalidad de lograr esa necesaria inserción laboral y extender su contribución a la economía social.

Consideramos primordial y un acierto que se regule mediante Decreto la creación del Registro de estos centros que tanto tiempo llevamos esperando en esta Región. Así que tras la lectura del anteproyecto queremos contribuir con varias aportaciones con la intención de mejorar el modelo propuesto, incidiendo en aspectos como: la transparencia que visibilice su responsabilidad social, la diferenciación de empresas de iniciativa social y privada; la relación laboral de carácter especial; el cumplimiento de los convenios sectoriales y las medidas de prevención de riesgos laborales; la adaptación del entorno laboral a las necesidades de los trabajadores con discapacidad, la profesionalización de los equipos de gestión y de apoyo; la capacitación de sus plantillas, la implementación de medidas que garanticen su viabilidad futura y la necesidad de la labor de vigilancia e inspección periódica por parte de la Administración Pública.

Creemos que es destacado y merece una mención especial la cuestión del ánimo de lucro de los CEE en la Región de Murcia, que ha generado dos sectores claramente diferenciados: de iniciativa social y pública sin ánimo de lucro y del sector privado con ánimo de lucro que se detallan en el Decreto. Según hemos podido constatar está cuestión del lucro y la reinversión de los beneficios está muy relacionada con el incremento del número de CEE en la Región de Murcia y a su vinculación con grandes compañías empresariales y ETT que están apostando por la generación de esta fórmula. Por ello es prioritario incidir y subrayar que el objeto final de los CEE es mejorar las oportunidades, calidad del empleo y apoyos precisos a los trabajadores y trabajadoras con discapacidad.

Y por todo ello realizamos las siguientes propuestas:

- En la exposición de motivos del anteproyecto de Decreto proponemos incluir un texto que destaque la importancia de los CEE junto al resto de disposiciones legales a las que

hacen referencia, toda vez que “constituyen una figura de vital importancia en el denominado empleo protegido de las personas con discapacidad y desde su nacimiento hasta nuestros días han evolucionado notablemente, convirtiéndose en organizaciones empresariales que prestan a sus trabajadores con discapacidad, además de un trabajo por cuenta ajena, servicios de ajuste personal y social. Además de cumplir una función empresarial, no se debe olvidar que cumplen una función social y asistencial, por ello, deben ofrecer un servicio de ajuste personal y social a sus empleados.”

Y también agregar el siguiente texto:

“La organización y funcionamiento del Registro de Centros Especiales de la Región de Murcia se llevará a cabo a través de medios telemáticos, de forma que haciendo uso de las nuevas tecnologías sea una herramienta útil, que permita a la ciudadanía acceder a una información fiel y efectiva de los centros, incorporando toda la información existente hasta la actualidad para que, en un marco de transparencia y eficacia, se visibilice la responsabilidad social de los centros especiales de empleo, y que sirva como instrumento que facilite la empleabilidad de aquellas personas con discapacidad que acceden a un mercado protegido.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Por lo que se extiende a todos los solicitantes, tanto personas físicas como jurídicas, con independencia de su forma jurídica, la obligatoriedad de realizar únicamente por medios electrónicos todos los trámites relacionados con el citado Registro, puesto que, por la propia naturaleza de su actividad, se dan las circunstancias señaladas en dicho precepto.”

➤ En el Artículo 3. Requisitos para la calificación como centro especial de empleo.

1. Podrán ser calificados como centros especiales de empleo aquellas entidades constituidas por persona física o jurídica o comunidades de bienes que tengan capacidad jurídica y de obrar para ser empresarios, con o sin ánimo de lucro, de carácter público o privado. Incluir a continuación: que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

➤ En el punto 2. Introducir nuevo requisito referido a “Justificar viabilidad técnica del Centro referido al nivel de recursos técnicos que cuenta la entidad solicitante, enfocados a determinar si los recursos a su disposición se ajustan a las necesidades del proyecto, adaptación del entorno laboral a las necesidades de las trabajadoras y trabajadores con discapacidad, eliminación de barreras arquitectónicas, herramientas y tecnologías adaptadas o si cuenta con capital humano sin discapacidad que formen parte de su

plantilla para garantizar los servicios de ajuste personal y social y cuentan con la capacitación técnica exigida para llevar a cabo el proyecto.”

➤ En el punto 2, apartado D referidos a la previsión de disponer de unidades de apoyo, proponemos en el último párrafo referido a la contratación con personal propio o bien hacerlo de forma mercantil, contratando con empresa especializada,... limitar la prestación de servicios externos a entidades sin ánimo de lucro y en los siguientes casos:

- Cuando se traten de prestación de servicios especializados, como rehabilitación, terapéuticos, etc.
- Centros Especiales de Empleo que, por su reducido tamaño, tengan especiales dificultades para la contratación de técnicos cualificados. A estos efectos se consideran Centros Especiales de Empleo de reducido tamaño los que cuenten con una plantilla de personal con discapacidad de hasta 10 trabajadores, y como máximo tres trabajadoras o trabajadores con discapacidad de especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.
- Centros Especiales de Empleo participados en más de un 50 % de su capital social por entidades sin ánimo lucro cuyas promotoras dispongan de personal cualificado para la prestación de los servicios de ajuste personal y social.

No se considerarán integrantes de las unidades de apoyo a la actividad profesional, el personal que ostente la representación de la entidad mediante cargo de gerente, administrador o administradora o cualquier otro que implique poder de decisión en el Centro Especial de Empleo, o que realice funciones directivas.

➤ En los artículos relacionados con la documentación para la calificación e inscripción como Centro Especial de Empleo en sus diferentes modalidades, Art. 6 y 7.

Incorporar en el apartado de memoria ampliada:

- Contar con una estructura y organización empresarial propia, independiente y debidamente diferenciada de otras actividades del titular.
- Medios materiales del centro de trabajo, describiendo los recursos disponibles para su mantenimiento.
- Referencia detallada a la ubicación del centro de trabajo, o en su caso, de los centros de trabajo, concretando los inmuebles, terrenos o locales donde se desarrollan las actividades y acreditación de su titularidad legal. En caso de existir arrendamiento, cesión de uso, donación o cualesquiera derechos reales sobre dichos inmuebles, terrenos o locales a favor de la entidad solicitante de la calificación, se deberá acreditar fehacientemente la existencia del derecho real legalmente constituido a favor del centro especial de empleo.

➤ En el Artículo 14. Libro de registro. Actos inscribibles, incluir en el punto 2 entre los asientos, número de personas trabajadoras con y sin discapacidad y representante legal de la empresa.

➤ En el Capítulo I. Obligaciones de los centros especiales de empleo., introducir al inicio del articulado;

“Los centros especiales de empleo están obligados a someterse a las actuaciones de control establecidas por el órgano al que se adscribe el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Región de Murcia, necesarias para comprobar la adecuación de su funcionamiento y características a las condiciones establecidas para su calificación.

➤ Artículo 15. Obligaciones de los centros especiales de empleo calificados. Incluir en el punto 1 estas otras obligaciones:

- Realizar las actividades económicas previstas en el objeto social de la entidad y orientadas al fin primordial de integración laboral de personas con discapacidad.

- Respetar los términos y condiciones de trabajo previstos en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los centros especiales de empleo y del convenio colectivo general vigente de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

- Comunicar la formalización de contratos de enclaves laborales con empresas colaboradoras y sus prórrogas en el plazo de un mes desde su firma, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.

➤ Artículo 16. Pérdida de la calificación del centro especial de empleo.

Incorporar en el punto 1; La imposición de sanciones por infracciones a la normativa de orden social mediante procedimiento sancionador iniciado por la *Inspección de Trabajo y Seguridad Social*

➤ Disposición transitoria primera.

Los centros especiales de empleo ya existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que figuren inscritos en el registro correspondiente con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se incorporarán de oficio al Registro de Centros Especiales de Empleo de la Región de Murcia.

Sin perjuicio que deban acreditar....

Murcia a 3 de mayo de 2023.